

RESOLUCIÓN Nro. 014-CGREG-30-03-2026

**PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE
GALÁPAGOS**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...) Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad (...)”*;

Que, el artículo 242, inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos (...) serán regímenes especiales”*;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial (...)”*;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Provincia de Galápagos. - La provincia de Galápagos constituye un régimen especial de gobierno (...)”*;

Que, el artículo 11 numeral 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos atribuye al Pleno del Consejo de Gobierno la facultad de regular el procedimiento de control del flujo migratorio y de residencia en la provincia;

Que, el Reglamento General de aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos dispone en su artículo 28 que el Consejo de Gobierno regulará mediante ordenanza el flujo migratorio y de residencia, así como los mecanismos de control correspondientes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232, de fecha 25 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor Carlos Enrique Ortega Guamanquishpe como Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos;

Que, mediante Resolución del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos Nro.009-CGREG-22-08-2025, de fecha 22 de agosto de 2025, se designa a partir del 23 de agosto de 2025, al Ing. Carlos Donaldo Navarrete Granizo, como Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos;

Que, mediante Memorando Nro. CGREG-DMTMVM-2026-0550-M, de fecha 23 de marzo de 2026, la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias del CGREG manifestó la necesidad de actualizar el marco normativo vigente, señalando: *“Es necesario que nuestra institución cuente con una norma provincial que permita materializar realmente las competencias previstas en el ordenamiento jurídico”*;

Que, mediante Memorando Nro. CGREG-ST-2026-0227-M, de fecha 24 de marzo de 2026, la Secretaría Técnica dispuso la elaboración del informe técnico y el informe jurídico respecto al proyecto de Ordenanza, conforme lo previsto en el Código Orgánico Administrativo y el Reglamento de Funcionamiento Interno del Pleno;

Que, mediante Memorando Nro. CGREG-DMTMVM-2026-0553-M, de fecha 24 de marzo de 2026, la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias remitió el informe técnico, señalando que el proyecto de ordenanza constituye *“un instrumento normativo integral orientado a*

reorganizar el sistema vigente (...) fortaleciendo el control del flujo migratorio y la gestión de la residencia en la provincia”;

Que, mediante Memorando Nro. CGREG-DAJ-2026-0151-M, de fecha 24 de marzo de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica remitió el Informe Jurídico Nro. 044-DAJ-2026, determinando que *“existe viabilidad jurídica, para que la Ordenanza (...) sea sometida a conocimiento y análisis por parte de los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno”;*

Que, mediante Memorando Nro. CGREG-ST-2026-0233-M, de fecha 25 de marzo de 2026, la Secretaría Técnica solicitó la inclusión del proyecto de ordenanza en el orden del día del Pleno, señalando la necesidad de actualizar el marco regulatorio para el control migratorio y el régimen de residencia en la provincia de Galápagos;

Que, mediante Oficio Nro. CGREG-P-2026-0246-OF, de fecha 25 de marzo de 2026, se convocó a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos a Sesión Ordinaria a celebrarse el lunes 30 de marzo de 2026, señalando en el punto seis del orden del día lo siguiente: *“(...) 6. Conocimiento y aprobación en primer debate de la Ordenanza que regula el flujo migratorio y el régimen de residencia en la provincia de Galápagos (...)”;*

Que, es necesario contar con una normativa actualizada que regule el flujo migratorio y el régimen de residencia en la provincia de Galápagos, a fin de garantizar la conservación del patrimonio natural, el equilibrio poblacional y el desarrollo sostenible del territorio;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el proyecto de “Ordenanza que regula el flujo migratorio y el régimen de residencia en la provincia de Galápagos”, así como el Informe Técnico contenido en el Memorando Nro. CGREG-DMTMVM-2026-0553-M de 24 de marzo de 2026, y el Informe Jurídico Nro. 044-DAJ-2026 de 24 de marzo de 2026, remitidos por la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias y la Dirección de Asesoría Jurídica, respectivamente.

Artículo 2.- Aprobar en primer debate la “Ordenanza que regula el flujo migratorio y el régimen de residencia en la provincia de Galápagos”, en ejercicio de las atribuciones conferidas al Pleno del CGREG en el artículo 11, numeral 11 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, según lo establecido en el Art. 13 de la LOREG.

SEGUNDA. - Disponer a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, un plazo no mayor a 30 días coordine y de ser el caso se recepte observaciones al presente instrumento legal, el cual será discutido y aprobado en segundo debate.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, sin perjuicio de su publicación en los medios institucionales correspondientes.

Dado en la Sala de Conferencias Miguel Cifuentes, en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, a los 30 días del mes de marzo del 2026.

Ing. Carlos Ortega Guamanquishpe

Presidente del CGREG

Ing. Carlos Navarrete Granizo

Secretario Técnico del CGREG